

PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO C.C. 79.230.672
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA C.C.14.607.531
RADICACION: 76001400300520220084200
UBI: VERBAL
AUTO FIJA CAUCION

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso con memorial de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1963

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y toda vez que el demandado el señor JORGE ELIÉCER MONTOYA MENDOZA a través de su apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar acá dispuesta.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P, textualmente dice:

“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.”

Con base en lo reseñado, previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares deberá la parte demandada prestar caución por el valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 590 del C.G.P. Por estas breves razones, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: PREVIO a decretar el levantamiento de las medidas cautelares deberá la parte demandada, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, prestar caución por el valor de \$87.000.000, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro.141 DE HOY 15/08/2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0967f93a8bb5e573bcb1713df8ee416c8ad560a4d98ca85562b60a466b8f410**

Documento generado en 11/08/2023 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>